



SECRETARIA

Sesión Ordinaria del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, celebrada el día 11 de agosto de 2020.

Texto de uno de sus acuerdos:

Punto nº 11.- Se dio cuenta del expediente relativo a **“Aprobación de la Tercera Convocatoria de Subvenciones a la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de edificios, para la mejora de la Accesibilidad e Implantación de Ascensores. (Línea Especial) convocatoria 2020, que concede el Instituto Municipal de la Vivienda”.**

Resulta informe-propuesta del Jefe de Servicio de la Oficina de Rehabilitación Urbana de fecha de 29 de julio de 2020, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“INFORME.- Siendo fines y objetivos del Instituto Municipal de la Vivienda, según sus Estatutos de 4 de junio de 2013, (BOP nº 108 de 7 de junio) la rehabilitación, renovación y regeneración urbana, así como la urbanización y las actividades complementarias en materia de Vivienda y Rehabilitación, visto asimismo, tras la nueva redacción dada al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en la que se dispone que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, dentro de los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, la conservación y rehabilitación de la edificación, y con base al acuerdo del Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2016, es necesario tramitar la presente convocatoria de subvenciones para la instalación de ascensores en edificios residenciales y de equipamiento que carecen de ellos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 2008, aprobó la Ordenanza para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda, la cual fue publicada en el BOP nº. 21 de 2 de febrero de 2009. Posteriormente, se produjo la primera modificación de la Ordenanza, que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 2010 y publicada en el BOP nº 109 de 9 de junio de 2010. Posteriormente, se realizó una segunda modificación de la misma, que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 31 de marzo de 2012, y publicada en el BOP nº 108 de fecha 6 de junio de 2012. Por último, se realizó una tercera modificación de la misma, que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014 y publicada en el B.O.P. nº 11 de 19 de enero de 2015.

Dicha Ordenanza establece en su artículo 19.1 la necesidad de aprobar la convocatoria de oficio por el Instituto Municipal de la Vivienda y posterior publicación en el BOP y exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación, del Instituto Municipal de la Vivienda, de la Oficina de Rehabilitación y Juntas Municipales de Distrito. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta (Artículo 19.2).

En base a todo lo expuesto, se ha elaborado por este Servicio la TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E IMPLANTACION DE ASCENSORES. (LINEA ESPECIAL) CONVOCATORIA 2020, QUE CONCEDE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, que se aporta al expediente.

La convocatoria se adapta a la Ordenanza aprobada, y a las modificaciones posteriores aprobadas, contando con financiación suficiente para su oferta pública, así como a lo previsto en el artículo 23.2 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Por lo expuesto, se propone al Sr. Director Gerente para que, a su vez, en ejercicio de las competencias atribuidas por los Estatutos de esta Agencia, eleve la presente propuesta al Consejo Rector para la adopción, si procede, de los siguientes, ...”.

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	1/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			



Asimismo constan informe de Fiscalización Limitada Previa en materia de Subvenciones y Ayudas de la Intervención Adjunta de fecha 30 de julio de 2020 e informe del Jefe de Sección de la Asesoría Jurídica del Instituto Municipal de la Vivienda de fecha 19 de junio de 2020, respectivamente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo Rector por unanimidad de los Sres. miembros asistentes a la votación del presente punto, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aprobar la tercera convocatoria de subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores. (Línea especial) Convocatoria 2020.

TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E IMPLANTACION DE ASCENSORES (LINEA ESPECIAL). CONVOCATORIA 2020-1.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución Española, tras establecer que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

A pesar de que en muchas ocasiones se tiende, en esta materia, a otorgar preferencia a las actuaciones relacionadas con el acceso de los ciudadanos a la vivienda, no hay que descuidar otra línea de trabajo centrada en garantizar a quienes ya disponen de vivienda, las condiciones de habitabilidad y accesibilidad necesarias para asegurar que éstas sean viviendas dignas.

La Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, supuso la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), estableciendo un régimen flexible cuando la decisión comunitaria pretende eliminar toda dificultad en la movilidad de personas con problemas de accesibilidad y, entre ellas, de las personas mayores.

Facilitar la capacidad de acceder físicamente a sus viviendas a las personas con movilidad reducida, es una exigencia social y debe encontrar la respuesta adecuada por parte de las administraciones, que han de encargarse de aplicar y hacer útiles las leyes promulgadas a tales fines, incluidas las relativas a la promoción de la accesibilidad y eliminación barreras.

El parque de viviendas colectivas en Málaga presenta inmuebles con evidentes carencias de accesibilidad para sus habitantes; se trata de edificios construidos en su mayor parte en los años anteriores a la década de los setenta, que no poseen elementos mecánicos para salvar los desniveles de la edificación.

En concreto, nos referimos a viviendas de carácter colectivo de más de tres plantas (baja más dos) que no disponen de ascensores, y cuyos inquilinos, que son fundamentalmente personas de avanzada edad o con movilidad reducida, no pueden llevar una vida independiente y autónoma como el resto de la población al no poder salir, en muchos casos, de sus propios hogares debido a las barreras arquitectónicas que se encuentran en sus respectivas comunidades de propietarios.

Es por todo ello por lo que la instalación de ascensores no se concibe a estas alturas como una simple obra innovadora de mejora, sino como una necesidad requerida para la habitabilidad y uso total del inmueble cuando se trata de edificios en altura.

Asimismo, existen edificios de equipamiento privado cuyo uso corresponde a organizaciones sin ánimo de lucro, que se encuentran en la misma situación, no disponiendo de ascensores ni de las medidas de accesibilidad adecuadas.

Por último, existen edificios de uso residencial, que ya disponen de ascensor, pero las zonas comunes carecen de las medidas de accesibilidad adecuadas.

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	2/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			



El Instituto Municipal de la Vivienda, tiene atribuida, según sus Estatutos de 4 de junio de 2013, (BOP nº 108 de 7 de junio), las competencias en materia de rehabilitación, renovación y regeneración urbana, así como la urbanización y las actividades complementarias en materia de Vivienda y Rehabilitación. Por su parte en la nueva redacción dada al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se dispone que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, dentro de los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, la conservación y rehabilitación de la edificación se tramita la presente convocatoria de subvenciones para la instalación de ascensores en edificios residenciales y de equipamiento que carecen de ellos.

Con base en lo expuesto se propone efectuar la siguiente

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E IMPLANTACION DE ASCENSORES. (LINEA ESPECIAL). CONVOCATORIA 2020-1.

Artículo 1º DISPOSICIÓN REGULADORA.

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones para el fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de Edificios que concede la Oficina de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y publicada el B.O.P. nº 21 de 2 de febrero de 2.009), modificada en tres ocasiones (BOP nº. 109 de 9 de junio de 2010), (BOP nº 108 de 6 de junio de 2012) y (B.O.P. nº 11 de 19 de enero de 2015), así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y disposiciones complementarias.

Artículo 2º CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA.

La presente Convocatoria de subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores, (Convocatoria 2020-1), se imputa con cargo a los presupuestos del Instituto Municipal de la Vivienda, para este ejercicio y los dos siguientes, a las partidas presupuestarias que se recogen en el Art. 13 de la presente convocatoria.

Artículo 3º OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de las subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores en su TERCERA convocatoria, que ocupa temporalmente los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, como desarrollo de la propia Ordenanza Municipal citada más arriba, tal y como se dispone en sus artículos nº 1 y 2, y bajo la línea o modalidad de Rehabilitación Especial, otorgada por el Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en adelante IMV.

Tal y como se establece en el art. 18 de la citada Ordenanza, las subvenciones a la rehabilitación especial fomentarán aquellas actuaciones de rehabilitación, adecuación, reparación conservación y reconstrucción sobre edificaciones que contribuyan a la revitalización del Centro Histórico, así como aquellas actuaciones que se realicen fuera de ese ámbito, que por sus características funcionales, estructurales o de integración en el entorno aconsejen rehabilitaciones parciales, especiales o totales.

3.1.- Modalidades de la actuación subvencionable:

Se establecen tres tipos de modalidades o actuaciones:

- a) Implantación de ascensores y mejoras en la accesibilidad de edificios de viviendas plurifamiliares.
- b) Implantación de ascensores y mejoras en la accesibilidad de edificios de equipamiento privados cuyo uso se atribuye a organizaciones sin ánimo de lucro.
- c) Mejora de la accesibilidad en zonas comunes de los edificios de viviendas plurifamiliares que ya dispongan de ascensor.

3.2.- Requisitos para poder optar a las ayudas.

Los requisitos para poder optar a las ayudas que se contemplan en estas bases son:

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Url De Verificación	Página		3/15	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			

3.2.1.- Condiciones de las edificaciones. -

Los edificios tanto residenciales como de equipamiento privado, sobre los que se ejecuten instalaciones de ascensores acogidas a esta convocatoria, no estarán calificados urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

Cuando la instalación del ascensor se realice exterior a la propia edificación, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la tramitación de las oportunas autorizaciones que la normativa vigente, estatal, autonómica y local permita.

Será de aplicación a edificios:

- residenciales colectivos,
- con una altura superior a planta baja más dos (más de tres plantas),
- de antigüedad superior a 35 años,
- que carezcan de ascensor y/o accesibilidad en las zonas comunes.

Estas condiciones no serán de aplicación a los edificios que se acojan a la actuación descrita en la letra b) del artículo 3, implantación de ascensores y mejora de la accesibilidad en edificios de equipamiento privado cuyo uso se atribuye a organizaciones sin ánimo de lucro.

En caso de acogerse a la modalidad Especial C Mejora de la accesibilidad en zonas comunes de los edificios de viviendas plurifamiliares, no será de aplicación la condición de la altura del edificio.

Los edificios deberán estar destinados mayoritariamente al uso residencial (viviendas), excepto en los de equipamiento privado.

Estas ayudas no serán de aplicación a aquellos inmuebles de nueva construcción y/o rehabilitación integral que requieran la instalación de ascensor.

3.2.2.- Condiciones socio-económicas. -

A los efectos de la presente convocatoria, para obtener la condición de beneficiario es requisito indispensable, lo siguiente:

a.- En el supuesto de Comunidades de Propietarios:

Como límite, que los ingresos de las unidades familiares propietarias y residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio sean inferiores a 2,5 veces el IPREM, con independencia del quorum para adoptar el acuerdo.

b.- En el supuesto de Comunidades de arrendatarios o usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad; agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención:

Como límite, que los ingresos de las unidades familiares residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio sean inferiores a 2,5 veces el IPREM, siempre y cuando el titular registral del inmueble acredite igualmente unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM.

Se considerará unidad de familiar en cada una de las viviendas del edificio las definidas en el art. 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar se efectuará del modo siguiente:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==		





Cuando cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, por no estar obligado a ello, presentará declaración responsable de los ingresos percibidos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo. En este caso, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados.

Estos ingresos se acreditarán, cuando le sea requerido para ello por la oficina de Rehabilitación Urbana y en cualquier caso, antes de la resolución definitiva, mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si el interesado no estuviere obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares de efectuará mediante declaración responsable acompañada de los justificantes de los mismos o en su caso presentando la autorización correspondiente para que la Oficina de Rehabilitación Urbana pueda recabar los datos.

Artículo 4º RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y CARÁCTER DE LAS AYUDAS.

De acuerdo con el artículo 19.2 de la citada Ordenanza, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, que es el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención.

Para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, se fijará un orden de prelación entre las solicitudes, atendiendo a la puntuación que se otorgue a cada solicitud. No obstante, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Las obras presupuestadas en cada caso para la instalación del ascensor, serán subvencionadas parcialmente por las ayudas concedidas, que serán las siguientes:

1.- Edificios residenciales (Actuación tipo A):

De entre el 90% al 50 % del presupuesto protegible de la actuación, con un máximo de subvención de 100.000,00 euros por edificio residencial.

2.- Edificios de equipamiento privado (Actuación tipo B):

De entre el 90% al 70 % del presupuesto protegible de la actuación, con un máximo de subvención de 100.000,00 euros por edificio de equipamiento.

3.- Edificios residenciales (Actuación tipo C):

De entre el 90% al 50 % del presupuesto protegible de la actuación, con un máximo de subvención de 25.000,00 euros por edificio.

Artículo 5º BENEFICIARIOS.

Tendrá la consideración de beneficiario, la persona que haya de realizar la actividad objeto de fomento a la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga: comunidades de propietarios de inmuebles, arrendatarios y usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad, en ambos casos cuyo uso sea el de residencia habitual y permanente; y organizaciones sin ánimo de lucro.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención. En este supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	5/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			



solicitud como en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones en sus artículos 39 y 65.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	6/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			



Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002 en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado. Se exceptúan de esta condición las actuaciones cuyo inicio se comuniquen oficialmente a la Oficina de Rehabilitación Urbana por concurrir causa de fuerza mayor, riesgo para la seguridad de las personas y/o obligatoriedad derivada de informe vinculante de otras áreas municipales.

Artículo 6º ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El Órgano competente para la concesión de las subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores será el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la Oficina de Rehabilitación Urbana, que actuará como instructor del Procedimiento. La citada propuesta de resolución irá visada – conformada por el Sr. Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda.

Artículo 7º PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de los interesados, en modelos normalizados, acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar el momento y el órgano administrativo en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la LPACAP, se presumirá el consentimiento del interesado para consultar o recabar aquellos documentos preceptivos o facultativos en el presente procedimiento, que haya sido elaborado por cualquier Administración, salvo que el mismo haga constar su oposición expresa consignándolo a tal efecto en la solicitud.

Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridos, se presentarán preferentemente en el Registro de documentos de la Oficina de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, o en los Registros municipales, Registro General del Ayuntamiento o en las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OMAC) en cada uno de los Distritos. O bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los siguientes sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, deberán presentar su solicitud a través de estos en la página del Excmo. Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu, "sede electrónica", "trámites y gestiones", "vivienda":

- A) *Las personas jurídicas.*
- B) *Las entidades sin personalidad jurídica, (Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes, herencias yacentes, entidades sin ánimo de lucro y otras).*
- C) *Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración.*

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	7/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			

El plazo para presentar las solicitudes, será de **SESENTA DIAS (60)** días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Artículo 8º PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 9º MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones adoptadas por el órgano concedente, que se notificarán y se publicarán a tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes, pondrán fin a la vía administrativa y contendrán el pie de recurso preceptivo.

Artículo 10º DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN.

Los documentos que deben acompañar a la petición y que resultan preceptivos serán los siguientes:

- La propia solicitud en modelo oficial que se facilitará rellena en todos sus apartados. (Documento nº 1, un solo modelo firmado por el representante).
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. (Documento nº 2, un solo modelo firmado por el representante).
- Declaración responsable de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas de similar naturaleza, que supere el coste real de lo subvencionado. (Documento nº 3, un solo modelo firmado por el representante).

En el caso de haber solicitado otras subvenciones y siempre que no supere el coste real de la actuación, declaración jurada sobre la relación de ayudas solicitadas con expresa mención de la cuantía, así como el Órgano o Entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

- Declaración responsable sobre condiciones socioeconómicas. (Documento nº 4, un modelo firmado por cada vivienda participante).
- Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario (Certificado de la entidad bancaria).
- Documentos acreditativos de la representatividad y titularidad del solicitante de la subvención. (Dorso documento nº 1):

a) Si se trata de una comunidad de propietarios, se deberá aportar, además:

- Certificado emitido por el secretario-administrador de la comunidad, de los acuerdos válidamente adoptados por la misma, relativo a los siguientes extremos:
 - Acuerdo adoptado de realizar la obra objeto de la actuación.
 - Designación de un representante de la comunidad que disponga de certificado digital.
 - Acuerdo adoptado de asumir el gasto correspondiente a la actuación a ejecutar, según resultado obtenido.

- Relación del número total de viviendas del edificio y relación de propietarios o arrendatarios debidamente autorizados que han adoptado los acuerdos anteriores y quórum obtenido. Si existe derecho arrendaticio o usufructuario, se deberá aportar titularidad de este y autorización de la propiedad.

Código Seguro De Verificación	CDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	8/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CDRi65tA48/q+jelr66aZw==			

En caso de no disponer de administrador, la comunidad deberá aportar acta con los puntos anteriores, firmada por el presidente y el vicepresidente.

- NIF de la Comunidad, así como copia del NIF o DNI del representante.
- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para ello la Comunidad de Propietarios autorizará expresamente al IMV, para que por éste pueda solicitar certificación de tales extremos a la Agencia Tributaria Estatal, así como al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga y a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Documento nº 1.

b) Si se trata de Comunidades de arrendatarios o usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad; agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención, se deberá aportar, además:

- Escritura de propiedad o nota simple registral del inmueble.
- Referencia catastral del inmueble.
- Compromiso de asumir el gasto correspondiente a las obras a ejecutar, según Acuerdo adoptado, así como el porcentaje de subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- Acreditación el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Si se trata de organizaciones sin ánimo de lucro, se deberá aportar, además:

- NIF de la Organización, así como copia del NIF o DNI del representante.
- Justificación del título de uso del edificio, mediante la presentación de la escritura pública, nota simple registral o del contrato de arrendamiento o cesión de uso.
- Referencia catastral del inmueble.
- Acuerdo adoptado de asumir el gasto correspondiente a las obras a ejecutar, según resultado obtenido.
- Acreditación el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A estos efectos la organización autoriza expresamente a IMV, para que por ésta pueda solicitar certificación de tales extremos a la Agencia Tributaria Estatal, así como a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Málaga en el Documento nº 1.

Para todas las tipologías de solicitudes, además deberá presentarse:

- Presupuesto de Empresa Homologada que deberá contener obligatoriamente una hoja resumen de presupuesto con indicación del presupuesto de ejecución material; de ejecución por contrata (19% (G.G.+B.I.)) y total (IVA incluido).

Artículo 11º REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD.

Existirá posibilidad de reformulación de solicitud, según lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y del artículo nº 19.4 de la Ordenanza cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12º EL PRESUPUESTO PROTEGIBLE DE LA ACTUACIÓN.

La Oficina de Rehabilitación, determinará el presupuesto protegible de la actuación, en función de aquellos que aporten los posibles beneficiarios, recabados de entre empresas homologadas. Este

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			



presupuesto protegible, servirá de base para la aplicación del porcentaje correspondiente para el cálculo final de la subvención.

El Presupuesto Protegible de la actuación estará compuesto por:

1. Presupuesto de ejecución material.
2. Honorarios técnicos profesionales, de redacción del proyecto, dirección de obras y/o dirección de ejecución en su caso, Estudio de Seguridad y Salud, y su coordinación, así como otros honorarios técnicos necesarios.
3. Honorarios para la gestión administrativa.
4. Gastos de tasas, licencias e ICIO.

Para la estimación del valor del presupuesto protegible, se empleará el método de precios medios de mercado, comprobando el valor del presupuesto de ejecución material de las obras presentado por el Promotor, mediante el análisis de sus partidas y de los precios aplicados, verificando que se ajustan a los que en el momento se cotizan para obras de rehabilitación en la Plaza.

Para la comprobación del resto de valores que puedan intervenir en la determinación del mencionado presupuesto protegible, como son, los honorarios técnicos, tasas de licencia de obras, impuestos de construcción, etc., se tendrá en cuenta, para los honorarios técnicos, un máximo del 8% del presupuesto de ejecución material, y para las tasas e impuestos, los vigentes en el momento de aplicación, con un máximo del 6,5% del presupuesto de ejecución material.

Asimismo, se incluirán los honorarios profesionales de la gestión administrativa que realicen los Administradores de Fincas para la presentación de toda la documentación exigida, con un máximo del 2% del PEM.

Se excluirán del presupuesto protegible, aquellas partidas y unidades de obra que no tengan relación con el objeto de la subvención.

El presupuesto protegible, se considerará a todos los efectos, gasto subvencionable, formando parte de la cuenta justificativa a que hace referencia el artículo 24 de las Ordenanzas, para el cálculo de la subvención.

En ningún caso podrá ser modificado el importe de la subvención como consecuencia de posibles variaciones entre el presupuesto de empresa homologada, presentado por el solicitante junto con la solicitud y el proyecto que deberá ser presentado una vez obtenida la condición de beneficiario de la subvención.

Para los demás supuestos de comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el Artículo 33.3 y 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13º CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

13.1.- Edificios residenciales. Baremación de las solicitudes.

Tipo A y C.

Conscientes de las dificultades añadidas que tienen determinados colectivos ante la existencia de barreras arquitectónicas en sus lugares de residencia, nos vemos en la necesidad de ofrecerles una mayor protección que redunde en mejorar las condiciones de accesibilidad de sus viviendas.

Para la Baremación de las solicitudes se realizarán exclusivamente desde el punto de vista de la accesibilidad de los residentes. Se asignará una puntuación numérica pudiéndose alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos, en función de los siguientes criterios:

1º.- Personas mayores de 65 años:

- Edificios plurifamiliares residenciales donde al menos el 25% de los residentes en el edificio cumpla esta circunstancia: 10 puntos.

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==		



- Edificios plurifamiliares residenciales donde al menos el 50% de los residentes en el edificio cumpla esta circunstancia: 15 puntos.

- Edificios plurifamiliares residenciales donde al menos el 75% de los residentes en el edificio cumpla esta circunstancia: 20 puntos.

2º.- Personas con discapacidad y movilidad reducida legalmente reconocida:

- Cuando entre los residentes en el edificio exista una sola persona con movilidad reducida: 25 puntos.

- Cuando entre los residentes en el edificio exista más de una persona con movilidad reducida: 40 puntos.

3º.- Unidades familiares con personas en situación de dependencia:

- Cuando entre los residentes en el edificio exista una sola persona con dependencia: 25 puntos.

- Cuando entre los residentes en el edificio exista más de una persona con dependencia: 40 puntos.

No obstante, cuando en un mismo solicitante participante se dieran las circunstancias de persona discapacitada y en situación de dependencia (circunstancia que ocurre con cierta frecuencia) la puntuación será la más favorable para el peticionario de las dos circunstancias.

La puntuación máxima a obtener por este criterio de accesibilidad de los residentes es de 100 puntos. Dichas circunstancias podrán concurrir sobre el propio titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad familiar justificándose debidamente.

13.2.- Edificios de equipamiento privado. Baremación de solicitudes. Línea B

Para la Baremación de las solicitudes se realizarán exclusivamente desde el punto de vista social, se asignará una puntuación numérica pudiéndose alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos, en función de los siguientes criterios:

1º.- Ingresos obtenidos:

- Se puntuará con 50 puntos al beneficiario que cuente con la menor cantidad de ingresos en el año 2019 y con 10 puntos al beneficiario que cuente con la mayor cantidad de ingresos de entre todos los que se encuentren aprobados. Para el resto se calculará proporcionalmente de acuerdo con los datos establecidos anteriormente.

2º.- Número de personas integrantes de la Organización:

- Se puntuará con 10 puntos al beneficiario que cuente con la menor cantidad de personas integrantes de la organización y con 30 puntos al beneficiario que cuente con la mayor cantidad de personas integrantes de la organización de entre todos los que se encuentren aprobados. Para el resto se calculará proporcionalmente de acuerdo con los datos establecidos anteriormente.

3º.- Personas con discapacidad y movilidad reducida legalmente reconocida:

- Cuando entre las personas integrantes de la organización exista una sola persona con movilidad reducida: 10 puntos.

- Cuando entre las personas integrantes de la organización exista más de una persona con movilidad reducida: 20 puntos.

Cada solicitud será valorada atendiendo a los criterios y puntuaciones antes definidas de manera que la puntuación total de la solicitud será el resultado de las sumas parciales de estos.

Código Seguro De Verificación	CDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CDRi65tA48/q+jelr66aZw==			



A la solicitud que obtenga la mayor puntuación, o solicitudes con la misma puntuación que la primera, se le concederá una subvención del 90 % del presupuesto protegible de la actuación, y al resto, se irán dividiendo en tramos de 10 puntos porcentuales menos, 80 %, 70 %, 60%, hasta 50%, a las solicitudes con puntuaciones inferiores a la primera en la lista de prelación, agrupadas por puntos iguales.

El orden de prelación a igualdad de puntos, se determinará en función del mayor número de viviendas, si persiste la igualdad se determinará mediante sorteo realizado por el Órgano Colegiado que establece la Ordenanza.

Todo ello hasta agotar el presupuesto para esta convocatoria.

Artículo 14º IMPORTE MÁXIMO A OTORGAR PARA CADA PROCEDIMIENTO SELECTIVO Y PARA CADA ACTUACION.

La presente Convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2021-2023, se imputará con cargo al presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda para ese ejercicio, a la partida presupuestaria 1522.78000 (transferencias de capital a familias y entidades sin ánimo de lucro), que se distribuye entre las diferentes líneas de actuación de la siguiente forma:

LINEA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL CONVOCATORIA
TIPO A	250.000,00 €	610.000,00 €	740.000,00 €	1.600.000,00 €
TIPO B	105.000,00 €	95.000,00 €	0,00 €	200.000,00 €
TIPO C	155.000,00 €	45.000,00 €	0,00 €	200.000,00 €
TOTAL	510.000,00 €	750.000,00 €	740.000,00 €	2.000.000,00 €

Para el caso de que, finalizado el procedimiento selectivo, no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad resultante se aplicará a la siguiente convocatoria.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la distribución de la imputación presupuestaria entre las tres partidas existentes es estimativa, pudiendo modificarse la misma en función de las peticiones efectivas y siempre que el importe total global no supere el establecido en el primer párrafo de este artículo.

Si se ha de realizar tal ajuste se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de dicho artículo 58.

Artículo 15º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIARIOS

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores en edificios ubicados en el Municipio de Málaga las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud correspondiente en unión de los documentos preceptivos exigidos en la misma.
- b) Deberán encargar la actividad objeto de subvención a una empresa homologada por el Instituto Municipal de la Vivienda.
- c) Se deberán presentar tres presupuestos de distintas empresas homologadas cuando dicho importe supere la cantidad de 40.000,00 euros (IVA excluido); elección de una de ellas, y memoria justificativa cuando la elegida no recaiga sobre la económicamente más ventajosa. En caso de no superar la citada cantidad, se presentará un solo presupuesto de empresa homologada.
- d) Comunicar el inicio de la actividad objeto de subvención, a la Oficina de Rehabilitación mediante la aportación del certificado de intervención, presupuesto de honorarios técnicos, acta de replanteo, o el inicio de obra suscrito por la dirección facultativa, el promotor de la actuación, y la empresa

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Página	12/15	



homologada que ejecutará la actividad.

e) *Facilitar el acceso al edificio objeto de actuación, a los técnicos e Inspectores de la Oficina de Rehabilitación, cuantas veces sea necesario, para la supervisión y seguimiento de la actividad subvencionable.*

f) *Colocar en el edificio objeto de actuación, en lugar visible, el cartel promocional, custodiarlo y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución, así como Placa Conmemorativa, cuyo diseño será facilitada por el Instituto Municipal de la Vivienda.*

g) *Cumplir las directrices respecto a los criterios técnicos y en materia de color, aplicando sobre las fachadas de los edificios objeto de actuación, las especificaciones técnicas que se indiquen y las derivadas del Estudio del Color, realizadas por la Oficina de Rehabilitación.*

h) *Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y de puesta en funcionamiento de la instalación y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un período mínimo de cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió.*

i) *Una vez otorgada la subvención, por el Consejo Rector del IMV, el Beneficiario, deberá iniciar las obras en un plazo máximo de seis meses (6) y terminarlas en un plazo máximo de veinticuatro meses (24) para la terminación, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. El incumplimiento de dichos plazos, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención.*

j) *El beneficiario deberá cumplir todas las obligaciones que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir con los compromisos asumidos con motivo de la misma. Asimismo, cuando la actividad haya sido financiada, además de con la subvención con fondos propios, deberá acreditarse en la justificación la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada, en otro caso procederá el reintegro parcial de las cantidades obtenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.*

ARTÍCULO 16º FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

1. *El importe definitivo de las subvenciones se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución de concesión.*

2. *El Instituto Municipal de la Vivienda tramitará el abono, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:*

a) *Un primer pago cuando el beneficiario presente el proyecto con la licencia de obras concedida, que corresponderá a la suma de los siguientes conceptos:*

1. *Los honorarios técnicos de redacción del proyecto, con un máximo del 5,6 % del presupuesto de ejecución material.*
2. *Los gastos por licencias preceptivas, con un máximo del 6,5 % del PEM.*
3. *Los honorarios de la gestión administrativa, con un máximo del 2% PEM.*

b) *Para el cobro del importe restante, el pago podrá ser, a elección del beneficiario:*

- *Único y definitivo, para el caso que la actividad se hubiera realizado en su totalidad; siendo necesaria la presentación del certificado técnico de final de obra y certificación final de obras firmadas por la dirección facultativa, la empresa y el beneficiario.*

- *Parcial para el caso de que la actividad se hubiera realizado, como mínimo, al cincuenta por ciento, en cuyo caso se emitirá certificación firmada por la dirección facultativa, la empresa y el beneficiario. El resto cuando la actividad se hubiera realizado en su totalidad; siendo necesaria la*

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==		



presentación del certificado técnico de final de obra y certificación final de obras firmada por la dirección facultativa, la empresa y el beneficiario.

ARTÍCULO 17º JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia auténtica o autenticada.

ARTÍCULO 18º BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIÓNES.

Conforme al art. 20 de la LGS y art. 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se publicará en la BDNS la presente convocatoria para remitirla al BOP y grabar todas las concesiones, pagos, reintegros, devoluciones, sanciones e inhabilitaciones.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica.
El Director Gerente
Fdo. José María López Cerezo

Segundo: Aprobar la distribución de los fondos destinados a esta convocatoria, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, con cargo a la partida presupuestaria que el Sr. Interventor determine, así como incluir en los presupuestos de este IMV de ejercicios futuros, los importes necesarios para hacer frente a los gastos derivados de la presente propuesta, con los siguientes importes máximos:

LINEA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL CONVOCATORIA
TIPO A	250.000,00 €	610.000,00 €	740.000,00 €	1.600.000,00 €
TIPO B	105.000,00 €	95.000,00 €	0,00 €	200.000,00 €
TIPO C	155.000,00 €	45.000,00 €	0,00 €	200.000,00 €
TOTAL	510.000,00 €	750.000,00 €	740.000,00 €	2.000.000,00 €

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 56.2 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero: Publicar anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Rehabilitación.

Cuarto: Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridos, se presentarán preferentemente en el Registro de documentos de la Oficina de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, o en los Registros municipales, Registro General del Ayuntamiento o en las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OMAC) en cada uno de los Distritos. O bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los siguientes sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, deberán presentar su solicitud a través de éstos

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	13/08/2020 10:00:35	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	12/08/2020 13:35:32	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==	Página	14/15	



en la página del Excmo. Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu, “sede electrónica”, “trámites y gestiones”, “vivienda”:

- A) Las personas jurídicas
- B) Las entidades sin personalidad jurídica, (Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes, herencias yacentes, y otras)
- C) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración

El plazo para presentar las solicitudes, será de SESENTA (60) días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DOY FE: EL JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, E.F. DE OFICIAL MAYOR

Firmado electrónicamente por: MIGUEL ÁNGEL CARRASCO CRUJERA

Cumplase lo acordado por el Consejo Rector.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS

Código Seguro De Verificación	cDRi65tA48/q+jelr66aZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	13/08/2020 10:00:35
	Miguel Angel Carrasco Crujera		Firmado	12/08/2020 13:35:32
Observaciones			Página	15/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cDRi65tA48/q+jelr66aZw==			

